

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de Noviembre del 2024

SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación

Dr. Guillermo Francos

S _____ / _____ D

Eduardo Alejandro Barrio DNI 17.660.461, Romina Gamberale DNI [REDACTED], Jorge Geffner DNI [REDACTED], Valeria Levi DNI [REDACTED], Adali Pecci DNI [REDACTED], Martin Rumbo DNI [REDACTED] y Analía Trevani DNI [REDACTED] en calidad de Coordinadores y Andrea Gamarnik DNI [REDACTED], Galo Soler Illia DNI [REDACTED], Alberto Kornblihtt DNI [REDACTED], Oscar Edgardo Pérez. DNI [REDACTED], Rodolfo Rey DNI [REDACTED] en su carácter de integrantes de la Red de Autoridades de Institutos de Ciencia y Tecnología de Argentina (RAICYT), con el patrocinio letrado de los abogados Jerónimo Guerrero Iraola, abogado inscripto al T° 604, F° 213 del CFALP, Mariana A. Katz, T° 608 F° 863 CFALP y Joaquín Benavidez, T° 204 F° 966 CFALP, constituyendo domicilio procesal en Lavalle 1390, 4to piso, Casillero 532, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y domicilio electrónico joaquinbenavidez760@gmail.com, marianaandreakatz@gmail.com y jguerreroiraola@gmail.com respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que, nos presentamos a los fines de solicitar información pública en representación de la **Red de Autoridades de Institutos de Ciencia y Tecnología de Argentina (RAICYT)**, conformada a inicios de 2024, e

integrada por autoridades de diversos organismos de Ciencia y Técnica distribuidos a lo largo y ancho de todo nuestro país. Los miembros de RAICYT pertenecemos al CONICET, a las Universidades y a otras instituciones científico-tecnológicas argentinas. En RAICYT están representadas todas las áreas del conocimiento, desde las Ciencias Sociales y Humanidades, pasando por las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, hasta las Ciencias Biológicas y de la Salud y las Ciencias Exactas y Naturales. El objetivo central de RAICYT es promocionar y defender el sistema científico tecnológico nacional, dado que sin ciencia no hay un futuro promisorio posible para el desarrollo de nuestro país.

II. DERECHO

La presente petición se funda en el derecho establecido en el art. 14 de la Constitución Nacional; en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el art. 19 (inc. 2) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 75 inc. 22) y la Ley de acceso a la información pública N° 27.275. Asimismo, cabe citar el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Claude Reyes y otros Vs. Chile”¹ el cual resulta vinculante para el Estado Argentino.

¹ Fallo Corte IDH, Caso “Claude Reyes y otros Vs. Chile”, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, párrf. 77 al 82, 84,86 y 92

“La Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto.

Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

Al respecto, es importante destacar que existe un consenso regional de los Estados que integran la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA”) sobre la importancia del acceso a la información pública y la necesidad de su protección. Dicho derecho ha sido objeto de resoluciones específicas emitidas por la Asamblea General de la OEA.

En la última Resolución de 3 de junio de 2006 la Asamblea General de la OEA “inst[ó] a los Estados a que respeten y hagan respetar el acceso a la información pública a todas las personas y [a] promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”

La Carta Democrática Interamericana destaca en su artículo 4 la importancia de “la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia. Asimismo, en su artículo 6 la Carta afirma que “[l]a participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo [...] es] una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia”, por lo que invita a los Estados Parte a “promover y fomentar diversas formas de participación [ciudadana]”.

En la Declaración de Nuevo León, aprobada en el 2004, los Jefes de Estado de las Américas se comprometieron, entre otras cosas, “a contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar a nuestros ciudadanos el derecho al acceso a la información”, reconociendo que “[e]l acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana [...]”.

En igual sentido se debe destacar lo establecido en materia de acceso a la información en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Asimismo, en el ámbito del Consejo de Europa, ya desde 1970 la Asamblea Parlamentaria realizó recomendaciones al Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia de “derecho a la libertad de información”, así como también emitió una Declaración, en la cual estableció que respecto del derecho a la libertad de expresión debe existir “el correspondiente deber de las autoridades públicas de hacer accesible la información sobre asuntos de interés público dentro de los límites razonables [...]. Asimismo, se han adoptado recomendaciones y directivas, y en 1982 el Comité de Ministros adoptó una “Declaración sobre libertad de expresión e información”, en la cual expresó el objetivo de buscar una política de apertura de información en el sector público⁸⁴. En 1998 se adoptó la “Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales”, en el marco de la Conferencia Ministerial “Medio Ambiente para Europa”, celebrada en Aarhus, Dinamarca. Además, el Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió una recomendación sobre el derecho de acceso a documentos oficiales en poder de las autoridades públicas, en cuyo principio IV establece las posibles excepciones, señalando que “[dichas] restricciones deberán exponerse de manera precisa por ley, ser necesarias en una sociedad democrática y ser proporcionales al objetivo de protección”.

Asimismo, el Tribunal considera de especial relevancia que, a nivel mundial, muchos países han adoptado normativa dirigida a proteger y regular el derecho de acceder a la información bajo el control del Estado.

Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”⁸⁶. La Asamblea General de la OEA en diversas resoluciones consideró que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.

En este sentido, el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.

III. PEDIDO DE INFORMACIÓN

Al efecto se solicita tenga bien a informar de manera clara, completa y precisa:

1. **Asignación y ejecución presupuestaria de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación:**
 - a) detalle de los montos asignados a la Agencia;
 - b) detalle los montos ejecutados desde el 10 de junio de 2023 hasta la fecha;
 - c) Indique fecha y destino específico de los montos ejecutados.

2. **Fondos gestionados por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación:**
 - a) informe la situación actual y proyección futura de los fondos FONCYT, FONTAR y FONARSEC;
 - b) Especifique la situación actual de los PICT 2022 y el envío de sus dictámenes, indicando plazos previstos para continuar con el proceso de presentación de los PICT 2023;
 - c) Informe sobre el estado de los PICT 2019 al 2021 en relación con el cumplimiento de la cláusula de mejor presupuesto vigente.

3. **Programas y proyectos del ex Ministerio de Ciencia y Tecnología:**
 - a) Informe la situación actual y proyección futura, incluyendo no sólo vigencia, sino también estipulaciones presupuestarias, asignación de fondos y asignación de recursos de los siguientes programas y proyectos (conforme lo establece la Ley 27.614 cuyo fin es reducir asimetrías regionales y disminuir brechas territoriales del sistema científico tecnológico):

El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”.

- a.i.- Construir Ciencia
- a. ii.- Equipar Ciencia
- a.iii. - Proyectos Federales de Innovación (COFECyT)
- a. iv.- Proyectos Regionales del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e a.v.- Innovación (COFECyT)
- a.vi. - ImpaCT.AR Ciencia y Tecnología
- a.vii. -Pampa Azul
- a. viii.- PoblAr
- a. ix.-Parques de Producción Social
- a.x.- Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos de Organismos de Ciencia y Tecnología

b) Informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2, 5 y 6 la Ley 27.614, en relación con el incremento progresivo, durante el año en curso.

4. Estado de cumplimiento de la Ley 27.738 (Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación):

- a) Informe las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo para cumplir con esta ley;
- b) Especifique los avances en la ejecución del Plan Operativo, incluyendo la definición de financiamiento y niveles de inversión para cada una de las líneas contempladas (agendas territoriales, desafíos, etc.) desde noviembre de 2023 a la fecha.

5. Ingresos por patentes, investigaciones y desarrollo de empresas de base tecnológica:

- a) Informe los montos percibidos por el Estado debido al desarrollo de patentes en organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas;

b) Detalle los ingresos directos e indirectos percibidos por el Estado en función de servicios desarrollados por organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas;

c) Informe los ingresos percibidos, directos e indirectos, provenientes de Empresas de Base Tecnológica (EBT) creadas por organismos de Ciencia y Tecnología y Universidades públicas.

6. Ingresos a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico (CIC) y a la Carrera de Personal de Apoyo (CPA)

a) Informe sobre estado de situación de las designaciones de los seleccionados, atendiendo al hecho de haberse cumplido entre 11 y 14 meses de la publicación de los resultados del concurso sin que se haya producido hasta hoy ninguna designación en las mencionadas carreras.

a. i. Cantidad de trámites se encuentran aprobados por cada una de las Carreras (CIC y CPA) y por Convocatoria². Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no ha procedido a dar continuidad a la tramitación, dando lugar a la correspondiente designación.

a.ii Cantidad de trámites recibidos y pendientes de aprobación, por Carrera (CIC y CPA) y por Convocatoria. Explique los motivos por los cuales el organismo no ha procedido aún a la correspondiente aprobación del trámite.

a.iii Cantidad de profesionales que se encuentran en condiciones de tomar posesión de sus cargos, por Carrera (CIC y CPA) y por Convocatoria. Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no ha procedido a la correspondiente designación.

a. vi. Fechas estimadas de designación de los profesionales e investigadores con trámite aprobado, por Carrera y por Convocatoria.

² Resoluciones del Directorio N° 1635/23 (Convocatoria Modalidad Proyectos Especiales, del 7 de Septiembre de 2023); N° 1637/23 (Convocatoria Modalidad General, del 7 de Septiembre de 2023), N°2098/23 (Convocatoria Modalidad Temas Estratégicos, del 16 de Noviembre de 2023) y 2100/23 (Convocatoria Modalidad Fortalecimiento del 17 de Noviembre de 2023).

a. vii En el caso haberse decidido proceder a la designación en forma progresiva o parcial, indique plazos estimados para cada una de las tandas de designaciones, así como la cantidad de investigadores y personal técnico que entrarían por tanda.

a. viii Cantidad de Becas Postdoctorales Extraordinarias que se prevé otorgar para cubrir el universo de ingresantes (CIC y CPA) que no revisten actualmente en el organismo, hasta tanto se produzcan las correspondientes designaciones y tomas de cargo.

a. ix. Cantidad de bajas que hubo este año 2024, tanto en la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico como en la Carrera de Personal de Apoyo. Explique los motivos por los cuales el organismo a su cargo no hace uso de los cargos vacantes y del presupuesto asignado a cada uno de ellos para dar curso al ingreso de los nuevos profesionales seleccionados.

7. Informe presupuesto asignado a ciencia y tecnología aprobado en 2022, ejecutado desde 2023, y prorrogado para el ejercicio 2024.

8. Informe presupuesto proyectado y presentado ante el Honorable Congreso de la Nación, para el ejercicio 2025 en materia de financiamiento del sistema científico - tecnológico.

IV. FORMULA RESERVA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley 27.275, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la falta de respuesta o ante una eventual respuesta parcial a nuestro pedido.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

a- Se nos tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado.

b- Se tenga presente el derecho invocado.

c- Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la Ley 27.275.

d- En caso de incumplimiento, nos reservamos el derecho de recurrir ante los tribunales ordinarios, a fin de petitionar lo que hubiere lugar por derecho.

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.